Núm. 207.—Sábado 28 de Agosto de 1920

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retractivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes. . . .	5	Un mes. . . .	6
Trimestre . . .	12 50	Trimestre . . .	15
Seis meses . . .	21	Seis meses. . .	28
Un año. . . .	40	Un año. . .	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los dias, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 27 Agosto 1920)

Diputación Provincial
DE CÓRDOBA

Núm. 338

Habiendo aparecido en el número 205 de este periódico oficial, correspondiente al día 26 del que rige, la citación para que la Excma. Diputación se reuna el día cinco de Septiembre próximo a las siete horas, con objeto de continuar las sesiones del presente periodo semestral, la cual aparece consignada, por error, la expresada fecha y hora, hago constar por medio del presente, que el día señalado con dicho fin, es el seis de Septiembre a las diez y siete horas.

Córdoba 27 de Agosto de 1920.—El Gobernador, *Julio Blasco Perales*.

Ministerio de la Gobernación
DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio fecha de hoy, se anuncia la provisión, por concurso, de las plazas vacantes de aspirantes a Capitanes del Cuerpo de seguridad que existen en la actualidad y las que se produzcan hasta la resolución de este concurso los cuales figurarán en relación sin haber alguno, sin obligación de prestar servicio ni derecho a usar uniforme del Cuerpo, pero con derecho a ocupar las vacantes que de dicha clase se produzcan.

Para ser admitidos al concurso se requiere ser Capitan de la Guardia civil, en activo o retirado, y no exceder de de cincuenta y seis años, o ser Capitán de la reserva activa del Ejército y no haber cumplido cincuenta y dos años

Las solicitudes se presentarán en el Registro general de de esta Dirección, dentro del plazo, improrrogable de treinta dias naturales, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y a las instancias deberán acompañarse certificación expedida por por el Ministerio de la Guerra de las hojas de servicios de los interesados, sin que sean admitidos al concurso los que tuvieran nota en ella de haber sufrido corrección.

Dichas instancias, con los informes que se estimen necesarios, serán sometidas al examen de la Junta a que se refiere el artículo 6.° de la ley de 27 de Febrero de 1908, y cuya Junta formará, sin apelación, la propuesta de los que hayan de ocupar las vacantes de aspirantes que se anuncian.

Los Capitanes retirados de la Guardia civil acompañarán también certificación negativa de antecedentes penales, y deberán someterse a reconocimiento físico dentro de los quince días siguientes al de la terminación dal plazo para presentar solicitudes.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al siguiente de recivir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar a esta Dirección general un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL el mismo día en que aparezca.

Madrid, 25 de Agosto de 1920.—El Derector General, F. de Torres.

Ministerio de Instrucción Pública
— Y —
BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87 del Estatuto general del Magisterio, esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza del Director de la Escuela graduada de niños, número 2 de Daimiel.

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de 15 dias, en las Secciones Administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio que dicen así:

Artículo 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección General.

El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerandose la resolución de éstas como provisión definitiva.

Artículo 88 El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

1.° Ingreso por oposición,

2.° Título Normal o superior del plan de 1901 para las Regencias, y estas o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.

3.° Mayor categoría en el Escalafón general.

4.° Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.

5.° Servicios en Secciones de gra-

Ministerio de Cultura 2024

duada, sin nota desfavorable, por más de dos años.

6.° Número en el Escalafón.

Lo que se hace público para conocímiento de los Maestros nacionales, advirtiendoles que en una instancia no se deben solicitar mas vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contrarien este requisito y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurran al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid, 25 de Agosto de 1920.—El Director general, Poggio.

Señores Jefes de las Seccioses Administrativas de Primera enseñanza.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2.956

Lista general y definitiva de los jurados del partido judicial de Cabra, para el año próximo de 1921:

Cabezas de familia

D. Ignacio Amo Varo
Joaquín Aranda Vazquez
Salvador Amo Varo
Rafael Blanco Estrada
Francisco Amo Ruiz
José Lorenzo Barranco Baena
Tomás Benedito Merino
Rafael Budia Calvillo
Manuel Camacho Serrano
Juan Cabrera Ramos
Manuel Calvo Ruiz
Antonio Cabello Santiago
Antonio Castro Varo
Juan Caballero López
Eladio Carmona Ascorio
Rafael Corpas León
Vicente Cordón Montes
Manuel Cordón Moriel
Nicolás Córdoba Chacón
José Cuevas Castro
Eduardo Cruz Arroyo
Salvador Cruz Rivas
Joaquín Durán Castro
José Durán Valle
José Delgado Pérez
Vicente Espejo Velchez
Antonio Espejo Velchez
Rafael Espinar Luque
Antonio Fernández Arroyo
Manuel Fernández González
Vicente Flores Ruiz
Gabriel Flores Montes
Miguel Gallardo Roldán
José González Hurtado
Agustín García Serrano
Antonio Guerrero Rubio
Manuel Cuerrero Rodriguez
Francisco Guerrero Corpas
Rafael Jiménez Ranchán
Manuel Jiménez Quero
Rafael Largo Espinar
Juan de Dios Lama Moreno
José Lama Moreno
Antonio Leña Rendón
Luis Lopera Chacón
Abundio Muriel Márquez
José Morales Pérez
Cristóbal Moreno Merino
Francisco Moreno Montes
Nicolás Montes Romero
Lamreano Montes Romero
Antonio Ordoñez Fernández
Rafael Ordoñez Jurado
Modesto Pérez Aranda Vilches
Francisco Bascón Domínguez
Antonio Ruiz Tejada
Nicolás Salazar Navas
Elias Sánchez Villén
Vicente Tamayo Espejo
Francisco Talero Peña
Remón Vazquez Valle
Manuel Berjillos García
Miguel Villaplana Gutiérrez
Lorenzo Villaplana Gutiérrez
Modesto Aguacil Gómez
Manuel Camacho Amo
Francisco Cubero Ortega
Camilo Fernández Ortega
Alejandro García Izquierdo
José M.ª García Polo
Servando García Polo
Julio Lema Luna
Francisco Ordóñez Priego
Fernando Ortega Amo
José M.ª Ruiz Lema
Tomás Gan Gómez
Juan Guirado Jiménez
Manuel Guirado Jiménez
Eduardo Jiménez Cubero
Manuel Jiménez López
Antonio Jiménez Vargas
José Jiménez Vargas
Pedro Moreno Tienda
Isidoro Muñoz Chica
Francisco Priego Jiménez
Manuel Priego Cubero
Pablo Ruiz Cantero
Francisco Urbano Jiménez
Juan José Vargas Moreno
Julián Vargas Reguera
Manuel Avalo Arroyo
Francisco Cantero Poyato
Manuel Fernández Jiménez
Fabián Guijarro Ortiz Leiva
Julián Poyato Camacho
Manuel Poyato Camacho
Antonio Porra Salamanca
Manuel Romero Poyato
Manuel Ucé Arroyo
Serafín Tayón Poyato

Capacidades

D. Juan Barranco Baena
Manuel Carrilero Reyes
Joaquín Costa Legrán
Juan B. Delgado López
Manuel Gan Arcos
Joaquín García Valdecasa Zejalvo
Rafael Gómez Dueñas
Pedro Güeto Arjona
Fernando H. Ruiz
Juan Jiménez Machado
Juan Leña Cuevas
Manuel Luque Cabezas
José Moreno Aguacil
Joaquín Moreno Merino
Andrés Muriel Palomeque
Antonio Paris Garrido
Antonio Roldán Córdoba
Venancio Ruiz Romero
Francisco Ruiz Gómez
Isidro Sabaniego Pastor
Felipe Solis Villarenons
Federico Viñas Esquinas
Antonio José G. Año
Julio García Polo
José M.ª Luque Luque
Antonio Ortega Amo
Cristóbal Ortega Pondejo
José M.ª Pérez Tapia
Eugenio Pérez Urbano
Francisco Ramirez Priego
Fernando Ruiz Gómez
Francisco Urbano Merino
Juan Campos Navas
José M.ª Campos Navas
Domingo Jiménez Montes
José Luque Campos
Pedro Moreno Moreno
Francisco Ortiz Casas
Rafael Sotomayor Vargas
Joaquín Sotomayor Vargas
Pedro Vera Alcalá
Cristóbal Vergara Cubero
Francisco Salamanca Arrebola
Francisco Cantero Pios
Antonio Poyato Padillo
Angel Padilla Espejo
Antonio Ortis Arrebola
Antonio Romero Poyato
Antonio Sevillano Ortiz
Serafín Tallón Alcalá

Córdoba 31 de Julio de 1920.—El Secretario, José Navarro.—V.° B.°: El Presidente, Otero.

Delegacion de Hacienda
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.292

Circular sobre canje de efectos Timbrados

La Dirección general del Timbre en orden circular fecha 21 del corriente mes ha acordado un nuevo plazo que comenzará el dia 1.° y terminará el 30 de Septiembre próximo, ambos inclusives, durante el cual serán canjeados a los particulares los efectos comprendidos en los números 1.° y 2.° de la circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia el dia 21 de Junio último con las formalidades y requisitos que a continuación se detalla:

Primero. Quedarán suprimidos en 30 de Septiembre próximo los siguientes efectos timbrados.

Targetas postales, de 10 céntimos sencillas y de quince con contestación pagada las que serán sustituidas por otras de 15 y 30 respectivamente. Pagarés a la orden, clase 9.ª, 10 y 11 de 0'50 0'25 y 0'10 pesetas respetivamente de la escala del articulo 138 de efectos de comercio.

Letras de cambio y pólizas para préstamos con garantia, clase 10 y 11 de 0 25 y 0'10 pesetas respectivamente.

Pólizas de créditos sobre efectos o valores cotizables, la misma clase que para las letras de cambio.

Timbres móviles para efectos de comercio, (articulo 138). Las mismas clases que para las letras de cambio.

Segundo. No podran ser vendidos ni utilizados desde 1.° de Septiembre próximo, sin estar provistos de habilitación que ha de estampar se por la fábrica Nacional de la Moneda y timbre, los efectos siguientes.

Pagarés a la orden. Se habilitarán por la Fábrica las clases siguientes de la escala actual.

La clase 1.ª para servir de clase 1.ª para documentos de cuantia de 25.000 a 50 000 pesetas

La 2.ª para clase 2.ª por cuantia de 12.500'01 a 25.000 pesetas

La tercera para clase 3.ª por cuantia de 5.000'01 a 12.000 pesetas.

La cuarta para clase 4.ª por cuantia de 2.500'01 a 5.000 pesetas.

La 5.ª para clase 5.ª por cuantia de 1'500'01 a 1.500 pesetas.

La 7.ª para clase 7.ª, por cuantia de 500'01 a 1,000 pesetas.

La 8.ª para clase 8.ª, para documentos de cuantia hasta 500 pesetas

Letras de cambio y pólizas para préstamos con garantia. Se habilitarán por las Fábrica las clases siguientes:

La 1.ª para servir de clase 1.ª de 100 pesetas para documentos de cuantia de 35.000'01 a 70.000 pesetas.

La 2.ª para clase 2.ª de 50 pesetas por cuantia de 17.500'01 a 35.000 pesetas.

La 3.ª para clase 3.ª de 25 pesetas por cuantia de 7.500'01 a 17.500 pesetas.

La 4.ª para clase 4.ª de 10 pesetas por cuantia de 3.500'01 a 7.500 pesetas.

La 5.ª para la clase 5.ª de 5 pesetas por cuantia de 2.000'01 a 3.500 pesetas

La 6.ª para clase 6.ª de 3 pesetas, por cuantia de 1.250'01 a 2.000 pesetas

La 7.ª para clase 7.ª de 2 pesetas por cuantia de 750'01 a 1.000 pesetas.

La 8.ª para clase 8.ª de 1 peseta por cuantia de 500'01 a 1.250 pesetas.

La 9.ª para clase 10 de 0'50 pesetas por cuantia de 200'01 a 750 pesetas

Poliza de crédito sobre efectos o valores cotizables. Se harán las mismas habilitaciones que para las letras de cambio.

Timbres móviles para efectos de comercio. (articulo 138). Se harán las mismas habilitaciones que para las letras de cambio, en cuanto a la clase 9.ª para 10, pudiendo utilizarse sin ese requisito las clases 1.ª a 8.ª, aplicadas a las cuantias de las letras de cambio.

Tercero. Los efectos comprendidos en los números anteriores serán canjeados a los particulares desde el 1.° al 30 de Septiembre del corriente año con las formalidades siguientes:

A) Los representantes de la Compañia Arrendataria de Tabacos designarán en las capitales de provincia la expendeduria o expendedurias que deban efectuar las operaciones de canje y en los demás pueblos la designación se hará por el Administrador Subalterno.

El canje se verificará en el plazo fijado todos los dias de sol a sol, incluso los festivos.

B) Los Representantes de la Compañia darán conocimiento a los Delegados de Hacienda de las respectivas provincias de las expendedurias que haya de realizar el canje.

C) Cuando los efectos que se presenten ofrezcan señales evidentes de falsificación o sospechas de que sea ilegi-

Ministerio de Cultura 2024

ma su procedencia se suspenderá el can-
le y sin pérdida de momento se dará
cuenta al respectivo Delegado de Ha-
cienda, quien dispondrá que se reconoz-
ca por personas peritas, procediendo en
su caso según dispone las disposiciones
vigentes sobre desfraudación a la Ha-
cienda.

D) En los efectos que se presenten
canje a excepción de los timbres mó-
viles, se consignará al lado izquierdo de
cada pliego o efecto y en su parte su-
perior el número clase, fécha, y punto
de expedición de la cédula personal que
habrá de exhibir el interesado; que en
firmará en los mismos el recibi del pa-
pel o efecto que le entreguen al canje

E) Los timbres móviles que sean
fracciones de pliego se presentarán al
canje con distinción de precios, pegados
en medios pliegos de papel blanco que
sean necesarios, haciendo constar en
cada una de sus caras los que se presen-
ten, firmando el interesado en la parte
superior o al dorso de los mismos y con-
signando igualmente la numeración, cla-
se, fecha y punto de espedición de la cé-
dula personal que deberá exhibir.

Cuando se trate de pliegos que con-
tengan la numeración se precindirá de
adherirlos a ningún otro papel pero se
llenará al dorso las formalidades que se
determinan en el párrafo anterior.

F) Quedan exceptuados de los re-
quisitos de firma y exhibición de cédula
personal los interesados que presenten
efectos para su canje en Madrid

H) Los efectos timbrados que se
presenten y cuya admisión proceda de
los que haya de recibir cada particular o
expendedor, importen, igual o mayor
cantidad que los que entregue, debiendo
en su caso los interesados abonar la di-
ferencia en metalico.

En cuanto a los que han de ser obje-
to de habilitación para ser utilizados, el
canje se hará por efectos de los mismos
precios que los que se presenten.

N) Las Sociedades y los particulares
que tengan en su poder efectos timbra-
dos por la Fábrica Nacional del Timbre
en modelos especiales podrán solicitar
de esa Dirección General con las fosma-
lidades establecidas para el timbrado
particular que se estampe por dicha Fá-
brica el cajetin de habilitación en aque-
llos efectos que a partir de 1.° de Sep-
tiembre no podrán ser utilizados sin es-
te requisito.

El periodo de habilitación queda
abierto desde la publicación de esta Cir-
cular para la cantidad de efectos que las
Sociedades y particulares conceptuen
preciso tener habilitados en ese día sin
perjuicio de continuar para el resto de
dichos efectos hasta el 30 de dicho mes.

Los efectos suprimidos correspon-
dientes a modelos especiales se can-
jearan como antes queda prevenido du-
rante los días 1.° al 30 del próximo mes
pudiendo también ser admitidos entón-
ces el pago del timbrado de clases infe-
riores.

Lo que se publica en este periódico
oficial para conocimiento de todos, ad-
virtiendo que la Representación de la
Compañía Arrendataria en esta provin-
cia ha designado las expendedurías es-
tablecidas en la calle de Gondomar y en
la Esparteria para que verifiquen el
canje de los efectos suprimidos y de los
que necesiten ser habilitados.

Córdoba 26 de Agosto de 1920.—El
Delegado de Hacienda, M. Marin.

TRIBUNAL SUPREMO

Núm. 3.264

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante
la Sala de lo Contencioso-administra-
tivo.

CORDOBA

Pleito núm. 3.221.—Sres. Carbonell
y C.ª, (S. en C) contra la Real orden
expedida por el Ministerio de Abastecimientos en 3 de Mayo de 1920 relativo al prorrateo para la exportación de 2.000 toneladas de aceite de oliva.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 13 de Agosto de 1920. El Secretario Decano, Julio del Vilar.

DELEGACION GENERAL DE CAPELLANIAS Y MEMORIAS

Núm. 3.284

Don Juan Eusebio Seco de Herrera, Canónigo Magistral de esta Santa Iglesia Catedral y Delegado General de Capellanías y Memorias de la Diócesis.

Hago saber: Que con arreglo a las prescripciones del Convenio-ley de 21 de Junio de 1867 y de la Instrucción para llevarlo a efecto de 5 de los mismos mes y año, se instruye en esta oficina expediente para la conmutación de rentas de la Capellanía fundada en la Iglesia Parroquial de la villa de Posadas, por Francisco López Pastor, en escritura otorgada en dicha población el 12 de Marzo de 1767, ante escribano don Simón de la Torre y Vega

Lo que se anuncia para que llegue a conocimiento de todas las personas que se crean con derecho a la conmutación mencionada, a fin de que dentro del plazo improrrogable de treinta días a contar desde la fecha de la publicación de este edicto, comparezcan en esta Delegación por medio de instancias acompañadas de los documentos necesarios para justificar su derecho, en la inteligencia que no serán estos admitidos si no vienen expedidos en el papel sellado correspondiente con las formalidades prescritas en la vigente ley del Timbre, parandoles en caso contrario el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Córdoba 25 de Agosto de 1920.—Juan Eusebio Seco de Herrera.

AYUNTAMIENTOS

CORDOBA

Núm. 3.285

Encontrándose sin dueño conocido en las inmediaciones de esta capital, un cerdo entero, pelado, hoja de higuera en oreja izquierda, y en la derecha mosca, y constituido en depósito en el Asilo de Madre de Dios y San Rafael se anuncia al público para que pueda ser reclamado por su dueño quién deberá concurrir al negociado respectivo de la Secretaría municipal, donde se le enterará de los requisitos que debe llenar para recojer el mencionado semoviente

Córdoba veinte y cinco de Agosto de mil novecientos veinte. Francisco F. de Mesa

CORDOBA

Núm. 3.277

Don Francisco Fernández de Mesa y Porras, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: Que aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día de hoy el padrón de los contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales, queda expuesto al público durante ocho días a partir de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia y durante las horas de oficina en la Secretaría Municipal de Arbitrios para que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen conducentes a su derecho.

Córdoba 23 de Agosto de 1920.—Francisco F. de Mesa.

LUQUE

Núm. 3.276

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Junio del año actual que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento a las disposiciones vigentes.

Sesión ordinaria del día 3.

Presidencia del señor Alcalde don José de Villarreal Serrano.

Se eligieron por medio de sorteo los Vocales que en unión del Ayuntamiento han de formar la Junta municipal en el corriente año económico.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión ordinaria del día 7.

Presidencia del señor Villarreal Serrano

Leida y aprobada el acta de las sesiones ordinaria y extraordinaria anteriores fué aprobada la primera y ratificados los acuerdos de la segunda y seguidamente se acordó.

Aprobar el estado de distribución e inversión de fondos correspondiente a este mes.

Aprobar la cuenta presentada por Juan López Rodriguez de las bebidas y salchichón que facilitora para el refresco del día del Corpus y que su importe de 162 pesetas, le sea abonado con cargo al capítulo 9.° artícuso 3.° del presupuesto.

Abonar a don José Arroyo Frías, con cargo al capítulo 2.° artículo 3.° del presupuesto, 29 pesetas, importe de cuatro gorras que ha servido para empleados del Municipio.

Aprobar la cuenta presentada por don Filomeno Ortiz Jiménez de la cera que facilitara para el entierro de Cristo y procesión del día del Corpus y que su importe de 92'50 pesetas le sea abonado con cargo al capítulo 9.° artículo 3.° del presupuesto.

Dejar cesante a don José Tejada López del cargo de Administrador Municipal de los arbitrios de pesas y medidas nombrando para dicho cargo a don Antonio Moreno Carrillo.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión ordinaria del día 14.

Presidencia del señor Villarreal Serrano.

Leida y aprobada el acta de la anterior, el Ayuntamiento acordó

Que para todos los efectos legales se entienda rectificado el nombre de Antonio con que aparece en las operaciones del reemplazo el mozo número 39 del sorteo, por el de Cayetano que es el suyo propio

Aprobar la cuenta presentada por don Rafael Hidalgo García del dulce que facilitara para el refresco del día del Corpus y que su importe de 72'50 pesetas le sea abonado con cargo al capítulo 9.° artículo 3.° del presupuesto.

Que la consignación presupuestada para haber del Jefe de Policia se gire en concepto de gratificación para evitar incompatibilidades.

Aprobar la cuenta presentada por el maestro albañil, Salvador Arjona Ortiz, de las obras de reparación llevadas a cabo en la calle Azárraga, en el Paseo y en la Plaza de la Constitución y que su importe de 169'50 pesetas, le sea abinado con cargo al capítulo 6.°, artículo 7.° del presupuesto vigente.

Otra cuenta del mismo maestro, por las obras de reparación encalado y limpieza de la Casa Consistorial y que su importe de 316'50 pesetas le sea abonado con cargo al capítulo 6.°, artículo 0 del presupuesto

Otra del mismo maestro por las obras de reparación llevadas a cabo en la cañería de la fuente de la Plaza y que su importe de 105'50 pesetas le sea abonado con cargo al capítulo 6.° artículo 3.° del presupuesto.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión ordinaria del día 21.

Presidencia del señor Alcalde don José Villarreal Serrano.

Leida y aprobada el acta de la anterior el Ayuntamiento acordó:

Reintegrar al Depositario municipal con cargo a imprevistos, de 76 pesetas que ha facilitado a don Alfonso Jurado en concepto de dietas devengadas por éste, en concepto de apremio tramitados contra el Ayuntamiento por débitos de consumos.

Abonar al sacristán colector de la parroquia de esta villa, con cargo al capítulo 9.° artículo 3.° del presupuesto, 37'50 pesetas, importe de los derechos parroquiales de la función religiosa y procesión del día del Corpus.

Aprobar la cuenta presentada por el farmacéutico don Francisco de Paula

Cruz Toro, de medicinas que ha facilitado para la beneficencia municipal y que su importe de 416'95 pesetas, le sea abonado con cargo al capítulo 5.° artículo 1.° del presupuesto.

Con lo que terminó la sesión.

Luque 14 de Agosto de 1920.—El Secretario Paulino F. Baena.

El extracto que precede fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 18 del actual.

Luque 18 de Agosto 1920.—El Secretario, Paulino F. Baena.—V.° B.°: El Alcalde, José J. de Villarreal.

CORDOBA

Núm. 3.296

Encontrado sin dueño conocido en las inmediaciones de la barriada de Alcolea un borrego blanco, de unos ocho meses, de diez a ince kilos de peso, sin ninguna señal y constituido en depósito en el Asilo de Madre de Dios y San Rafael, se anuncia al público para que pueda ser reclamado por su dueño, quien deberá concurrir al Negociado respectivo de la Secretaría municipal donde se le enterará de los requisitos que debe llenar para recoger dicho semoviente.

Córdoba veinte y cinco de Agosto de mil novecientos veinte. Francisco F. de Mesa

Juzgados

CORDOBA

Núm 3.296

Don Angel Avila y Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente se hace saber. Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramita expediente a instancia de don Genaro Monserrat Durán para inscribir a su favor el dominio de cuatro, diez y seis avas partes de la totalidad y la mitad de una diez y seis ava parte en la mitad proindivisa de la casa número once moderno y primero en lo antiguo en la calle Valladares collación de San Juan, de la ciudad de Córdoba que su fachada mira a Poniente y linda por su derecha saliendo con otra número tres en la plazuela de Pineda de don Ramón López por su izquierda con las de los números trece y quince en la calle Valladares de don Teodoro Martel y por su espalda con la del número primero de la plazuela de Pineda, ocupando una superficie de trescientas cincuenta y seis varas, equivalentes a doscientos cuarenta y ocho metros setenta y cuatro decímetros; cuyas participaciones adquirió el actor en veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta, por compra verbal, de don Juan Pérez del Pulgar y O'Lawlor la primera de aquellas, y de doña María del Carmen, doña Dionisia, don Juan, doña María, don Tomás y don Luis Perez del Pulgar y O'Lawlor, ignorándose si estos existen o han fallecido.

Y en cumplimiento de lo que dispone la regla segunda del artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria se cita a dichos anteriores poseedores, a sus herederos o causahabientes si ya hubieren fallecidos y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción que se solicita, para que en el término de ciento ochenta días comparezcan si quisieren a alegar su derecho, siendo esta la tercera inserción.

Dado en Córdoba a siete de Agosto de mil novecientos veinte.—Angel Avila.—El Secretario Teodomiro Fernández.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3 9

Don Salvador Márquez Urbano, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se ruega y encarga a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial procedan a la busca y rescate de los semovientes que con sus respectivos dueños al final se expresarán los cuales fueron sustraidos la noche del diez y nueve al veinte del actual de los ruedos de la aldea de Coronada de este término en que le tenían pastando en unos melonares ya arrancado el fruto y de ser habidos los pongan a disposición de este Juzgado con las personas tenedoras que no acreditare su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna a ventiuno de Agosto de mil novecientos veinte.—Salvador Marquez Urbano.—El Secretario Manuel Pérez.

Reseña

De José Cuenca Rivera.

Una burranca de año y medio de edad, castaña clara bozo blanco y bragada.

Un mulo capón de cuatro años de 1'40 metros de alzada castaño, bozo claro algo cerrado de brazos

Otro capón de unos dos años de edad 1'40 metros de alzada pelos blancos ojo izquierdo, bozo claro y bebe en negro raya de mulo.

Yegua de tres años de 1'44 de alzada castaña clara marcada T. M. D. enlazadas perteneciente a los caballos sementales bozo claro y pelos blancos capa; todas con el hierro de la Compañía el Fenix Agrícola.

De Diego Cuadrado Serrano

Mula de cinco años castaña clara casi bragada bozo claro.

Otra de cuatro años castaña oscura bozo rubio y bebe en negro, casi bragada. Estas con el hierro del Fenix Agrícola

Yegua de doce años torda graneada lunar negro próximo al ternon del lado derecho, con el hierro de la Agrícola Española.

MONTILLA

Núm 3.176

Don Manuel Fernández y Lasso de la Vega, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se interesa de todas las autoridades y agentes de policía judicial ordenen y practiquen diligencias encaminadas a averiguar quién sea el dueño del mulo de las señas siguientes: un mulo de cuatro años, marcado, pelo tordo, lomero, descalzo, con un hierro en el anca izquierda figurando una D., sin señas particulares, el cual fué encontrado por un guarda de la Comunidad de Labradores, de esta ciudad, el día treinta y uno de Mayo último, en el sitio Cañadalerma; de este término; participando a este Juzgado el resultado de las diligencias.

Dado en Montilla a veinte y tres de Julio de mil novecientos veinte. Manuel Fernández.—El Secretario, Andrés de Castro.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm 3 101

Don Manuel Mancebo Garrote, Juez de instrucción de este partido

En virtud del presente edicto, se llama a la persona que se crea dueña de la caballería que al final se reseñará, la cual trataron de vender en la villa de Belalcázar el día veinte y seis de Junio último, dos gitanos desconocidos, los que al exigirle la guía se marcharon dejando el aludido semoviente, para que dentro del término de diez días, comparezcan en este Juzgado para hacerle entrega de repetida caballería, justificando previamente su preexistencia.

Dado en Hinojosa del Duque a ocho de Agosto de mil novecientos veinte.—Manuel Mancebo.—El Secretario judicial, Licenciado Cayo Poga Andrés.

Reseña

Una mula de unos ocho años, un metro treinta y seis y medio centímetros de alzada, pelo castaño, raya de mulo cruzada, cientriz en la base del cuello lado derecho, con un hierro en la pierna derecha de la Sociedad de Seguros "La Mundial Agrícola," y otro reciente encima de aquel para desfigurarlo.

MONTORO

Núm 3 202

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y secretaría del que refrenda se sigue expediente a instancia del Procurador don Sebastian Vega Leal y Cruz en nombre de don Juan Antonio Polo Jurado, sobre información de dominio de la mitad de un perulejo de terreno, en las afueras de Villa del Rio al sitio del Mentidero con veinte áreas, cuarenta centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados menos la porción que ocupa una casa en la calle Pescadería inscrita a nombre de Manuel Rojas Agüera, lindando este perualejo, al Este con el camino que conduce a la aceña, al Sur la calle Pescadería, al Oeste con tierras de José García Alferez, y al Norte con egidos y torronteras del rio Guadalquivir.

En cuyo inmueble existe una casa aneja a él construida por doña Ana María Alvarez Chamorro la que se encuentra marcada con el número ocho de la calle San Roque sin que conste su extensión superficial, lindando por la derecha con otra que fué de Manuel Moreno, por la izquierda la calle Pescadería y por el fondo con casas de esta misma calle pertenécientes a Manuel Rojas Agüera, cuya mitad de perulejo y casa a él aneja las adquirió el recurrente, por compra de doña Rosario Jiménez Malleja ante el Notario de Villa del Rio don Francisco del Prado y Porras en veinte de Mayo del corriente año, encontándose inscrito el perulejo en el Registro de la propiedad a nombre de la referida doña María Alvarez Chamorro, no estándolo la casa por ser de posterior construcción.

En cuyo expediente he acordado sean citadas las personas ignoradas quienes puedan perjudicar la inscripción solicitada con el fin de que en el término de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado si les conviniere a alegar su derecho.

Advirtiéndose que esta es la primera inserción.

Dado en Montoro a diez y seis de Agosto de mil novecientos veinte.—Eduardo delgado.—El Secretario, Feliciano López

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 846 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3 221

MOYA JIMENEZ, Francisco Prinseso, hijo de Pedro y de María natural de Pedroche (Córdoba) de estado casado, profesión barbero, de treinta y nueve años de edad estatura pequeño algo grueso, color moreno, pelo rubio cejas al pelo, nariz regular, boca pequeña, barba cerrada, con bigote, viste pantalón negro y americana blanca con sombrero blanco, domiciliado últimamente en Pedroche y Córdoba respectivamente procesado por el delito de insulto a fuerza armada, comparecerá en término de veinte días ante el señor Comandante Juez Instructor eventual de la Plaza de Córdoba D. Rafael Sánchez Gómez residente en dicha Plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo será declarado rebelde.

AVISO

La administración de este "Boletín" ha sido trasladada al domicilio del nuevo editor, D. Antonio Alvaro Moral, Librería, 24 (imprenta La Verdad), adonde se dirigirá la correspondencia y los más asuntos de dicha índole.

Imp. y Lit. de LA VERDAD, Librería

Ministerio de Cultura 2024